

REAL DECRETO 1493/2011, DE 24 DE OCTUBRE – INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LOS BECARIOS

El pasado 24 de octubre se aprobó el Real Decreto 1493/2011, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

Ámbito de aplicación

- Quedan asimilados en el Régimen General de la Seguridad Social, quienes **participen en programas de formación** financiados por entidades u organismos públicos o privados que, vinculados a **estudios universitarios o de formación profesional**, no tengan carácter exclusivamente lectivo sino **que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas**, instituciones o entidades y **conlleven una contraprestación económica para los becarios**, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba, siempre que la realización de dichos programas no dé lugar a una relación laboral que determine su alta en el respectivo régimen de la Seguridad Social.

Acción Protectora

- Será la correspondiente al Régimen General de la Seguridad Social, con la única **exclusión de la protección por desempleo**.

Afiliación

- El empresario (aquel que haga efectiva la contraprestación económica), solicitará un código de cuenta de cotización específico para becarios y tendrá la obligación de realizar las afiliaciones, altas y bajas correspondientes (del inicio al fin de las prácticas).

Cotización

- La cotización por contingencias comunes y profesionales se efectuará aplicando las reglas establecidas para los contratos formativos y de aprendizaje, no existiendo obligación de cotizar por desempleo, FOGASA ni formación profesional. Así, la cuota resultante asciende a 40,56 €/mes, siendo **34,51 €/mes a cargo de la empresa** y 6,05 €/mes a cargo del becario.

Fecha de Efectos

- La aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto surtirá efectos desde el **01 de noviembre de 2011**.

Convenio Especial

- Los becarios que hayan participado en programas de formación con anterioridad al 01 de noviembre de 2011, podrán suscribir voluntariamente un convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social, que les permitirá incluir en su vida laboral hasta un máximo de 2 años del período en el que fueron becarios.

El plazo para suscribir el convenio especial finalizará el 31 de diciembre de 2012.

La base de cotización será la mínima vigente en Régimen General de la Seguridad Social en cada período acreditado por el becario. Determinada la cuota íntegra, se multiplicará por 0,77, constituyendo el resultado la cuota a ingresar. Su abono se podrá realizar mediante un único pago o mediante pago fraccionado en un número máximo de mensualidades igual al doble de aquellas por las que se formalice el convenio.

Formación iniciada a la entrada en vigor

- Los becarios en prácticas a la entrada en vigor de lo dispuesto en el Real Decreto, deberán ser dados de alta por la empresa desde el **01 de noviembre de 2011**, contando para ello con un plazo de **un mes** a contar desde la citada fecha.

En Valencia a 04 de noviembre de 2011